Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CIRCULAR CSJCAC24-62

Fecha: 17 de abril de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 170014003012-

2024-00222-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 585 del 15 de abril de 2024, suscrito por la <u>Secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales</u>, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Carlos Uriel Duque Hernández, radicado con el número 170014003012-2024-00222-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor CARLOS URIEL DUQUE HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.231.788, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-.

La incorporación deberá darse <u>antes</u> del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos. <u>Adviértase que se solicita SOLO remitir respuesta por parte de aquellos despachos donde efectivamente existan procesos susceptibles de ser remitidos..."</u>

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11355 - 11357

Correo electrónico: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta

FEDB/ VOH

